

y Ciencia de Murcia, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción a la denominada Fundación «Instituto de la Comunicación de Murcia», con domicilio en Murcia, calle Rambla, número 14.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 31 julio de 1989.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994-1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15784** *ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Lafourcade-Ponce para la investigación sobre la convergencia psicológica y su desarrollo humano en general», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Lafourcade-Ponce para la investigación sobre la convergencia psicológica y su desarrollo humano en general» instituida y domiciliada en Madrid calle Núñez de Balboa, número 96.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Agustín Lafourcade Tourón y doña María Luisa Ponce Bago en escritura pública otorgada en Madrid el día 30 de diciembre de 1993.

Segundo.—Tendrá por objeto contribuir a la investigación científica sobre la convergencia psicológica y su desarrollo humano en general, desarrollar científicamente la fundamentación psicológica, la profundización científica en lo que tienen de común la distintas tendencias psicológicas y la investigación y técnicas de nuevas aplicaciones psicológicas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 12.500.000 pesetas, integrada por 5.000.000 de pesetas, en efectivo, que los fundadores han ingresado en entidad bancaria a nombre de la Fundación y los dos inmuebles descritos en los expositivos I y II de la carta de constitución, valorados en 7.500.000 pesetas. Además se comprometen a efectuar para actividades de la Fundación la aportación anual de 5.000.000 pesetas, en los años 1994-1995 y 1996.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 16 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Agustín Lafourcade Tourón, como Presidente; doña María Luisa Ponce Bago, como Vicepresidenta y don Jesús Olmos Esteban, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos su respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la ins-

cripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación, promoción y servicio y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción, servicio y ámbito nacional a la denominada «Fundación Lafourcade-Ponce para la investigación sobre la convergencia psicológica y su desarrollo humano en general», con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, 96.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Inscribir en el correspondiente Registro de la Propiedad los inmuebles propiedad de la Fundación, acreditándose ante el Protectorado.

5.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994-1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15785** *ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Rafael de Unamuno», de Salamanca.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Rafael de Unamuno», instituida y domiciliada en Salamanca, Patio de las Escuelas, número 1.

#### Antecedentes de hecho

La Fundación fue constituida por doña Josefa Conde Gorjón, en escritura pública otorgada en Salamanca el día 23 de julio de 1993, modificada por otra de fecha 11 de marzo de 1994.

Segundo.—Tendrán como objeto la concesión de becas para investigar la vida y obra del Profesor y Rector que fue de la Universidad de Salamanca, don Miguel de Unamuno y Jugo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 14.000.000 de pesetas, de los que 12.000.000 se han invertido en Deuda Pública del Estado y 2.000.000 se han ingresado en dinero efectivo en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 8 al 12 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Julio Feroso García, como Presidente; don Emilio de Miguel Martínez, don Jesús Hernández Méndez, doña Carmen Codoñer Merino, doña Josefa Conde Gorjón, doña Ana Chaguaceda Toledado, don Pablo de Unamuno Pérez, como Vocales, y don Gerardo Arévalo Vicente como Secretario. Todos los cuales han aceptado sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de Financiación a la denominada «Fundación Rafael de Unamuno» con domicilio en Salamanca, Patio de las Escuelas, número 1.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de julio de 1993, con las modificaciones introducidas en la escritura de 11 de marzo de 1994.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15786** *ORDEN de 28 de junio de 1994 por la que se redistribuye al profesorado del Instituto de Bachillerato «Joan Ramis y Ramis» de Mahón (Baleares) en virtud de la creación del Instituto de Enseñanza Secundaria «número 2» de la misma localidad.*

Por Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), se crea el Instituto de Enseñanza Secundaria número 2 de Mahón (Baleares), y se dan las órdenes oportunas para la redistribución del profesorado que se encuentra destinado definitivamente en los institutos de los que se derive la puesta en funcionamiento del nuevo creado por el Decreto de referencia.

Procede pues, redistribuir al profesorado del Instituto de Bachillerato «Joan Ramis y Ramis» de la misma localidad, teniendo en cuenta la plantilla fijada para ambos institutos y las opciones formuladas por los interesados en la medida que las mismas han podido adaptarse a dichas plantillas.

Por todo lo cual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en la Orden reglamentaria de Desarrollo de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Destinar definitivamente al nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria «número 2» de Mahón (Baleares), al profesorado que figura en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Confirmar al resto del profesorado en los respectivos destinos definitivos que vienen desempeñando en el Instituto de Bachillerato «Joan Ramis y Ramis» de Mahón (Baleares).

Tercero.—La adscripción del profesorado al que se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Cuarto.—La efectividad de la presente Orden será la iniciación del curso 1994/1995.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Madrid, 13 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### Profesorado que queda destinado definitivamente en el Instituto de Enseñanza Secundaria «número 2» de Mahón (Baleares)

Apellidos y nombre: Pons Carreras, Antonio. Especialidad: Matemáticas. Documento nacional de identidad: 41.485.350.

Apellidos y nombre: Catchot Ferrer, Consuelo. Especialidad: Inglés. Documento nacional de identidad: 41.493.594.

**15787** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos de Educación Secundaria y se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas para el curso 1994/95.*

Al igual que en cursos precedentes en el año académico 1994/95 se incrementa la oferta educativa en el nivel de Educación Secundaria y en la Formación Profesional específica, al tiempo que se intensifican las medidas para mejorar la calidad de la enseñanza en los Institutos, dotándolos de recursos materiales, adecuados a las enseñanzas a impartir, además de los Departamentos de Orientación, cuya labor en la elaboración de programas de diversificación curricular se considera básica para alcanzar los objetivos marcados en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

De acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, en los centros que se relacionan, se continúan las implantaciones anticipadas del primero y segundo ciclos de Educación Secundaria Obligatoria; de las modalidades del Bachillerato definido en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, y del tercer ciclo de la Educación Primaria. Se inicia asimismo la implantación de los ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado medio y superior definidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, continuando asimismo la impartición de módulos profesionales, de conformidad con la Orden de 21 de octubre de 1986 sobre la reforma experimental de Enseñanzas Medias.

La demanda de escolarización prevista ha dado lugar al Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) por el que se crean 14 Institutos de Educación Secundaria, cuyo comienzo de actividades y enseñanzas a impartir se dispone por esta Orden. La necesidad de continuar con el proceso de racionalización de la red de centros públicos en funcionamiento para adecuarla a las perspectivas del nuevo sistema ha motivado el Real Decreto 1041/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), por el que se crean 13 Institutos de Educación Secundaria mediante la conversión en un único centro de Institutos existentes en determinadas localidades, procediendo efectuar además en el resto de la red de centros públicos las autorizaciones correspondientes para implantar, modificar y ampliar las enseñanzas que han de impartir en el citado curso.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, y consultadas las de Renovación Pedagógica y de Personal y Servicios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos de Educación Secundaria creados por Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo, que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1994/95 iniciando la implantación anticipada del segundo ciclo de